

# RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 007-2003-CD/OSITRAN

Lima, 25 de junio de 2003

## VISTA:

La Nota Nº 051-03-GAF-OSITRAN, el proyecto de Reglamento de Aporte por Regulación de OSITRAN y lo informado por el Presidente de Consejo Directivo y;

## CONSIDERANDO :

Que, de acuerdo a la Ley Nº 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN) ha sido creado para regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras y supervisar el cumplimiento de los Contratos de Concesión;

Que, el literal a) del artículo 3.2º de la citada Ley establece que las Entidades Prestadoras son aquellas empresas o grupos de empresas, públicas o privadas, que realizan actividades de explotación de infraestructura de transporte de uso público;

Que, el artículo 14º de la mencionada Ley dispone que constituye recurso propio de OSITRAN el aporte por regulación aplicable a las Entidades Prestadoras;

Que, el Decreto Supremo Nº 010-2001-PCM, Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, establece en su artículo 59º que constituyen recursos propios de OSITRAN el aporte por regulación que deberán pagar las empresas bajo su competencia;

Que, el artículo 10º de la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada de los Servicios Públicos; establece que los Organismos Reguladores recaudarán de las empresas y entidades bajo su ámbito, un aporte por regulación, el cual no podrá exceder del 1% (uno por ciento) del valor de la facturación anual, deducido el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal, de las empresas bajo su ámbito; y, que dicho aporte será fijado anualmente, en cada caso, mediante Decreto Supremo aprobado por el Consejo de Ministros, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 001-98-CD/OSITRAN, se estableció el monto del aporte por regulación a cargo de las Entidades Prestadoras en 1% del total de la facturación anual, deducido el Impuesto General a las Ventas y se dictaron las disposiciones referidas al cumplimiento de dicho aporte; como lo fue el pago a cuenta del monto que en definitiva les correspondería abonar por concepto del aporte por regulación, cuotas mensuales equivalentes al 1% del promedio de ingresos facturados en los doce últimos meses, deducido el Impuesto General a las Ventas;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 003-99-CD/OSITRAN se precisó el alcance de la anterior resolución y se dispuso un procedimiento especial para el cálculo de las cuotas mensuales correspondientes al pago a cuenta, para el caso de las Entidades Prestadoras que no contaban con un tiempo suficiente desde el inicio de sus operaciones y se estableció que el pago a cuenta a que se refiere el considerando anterior se efectuase dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes al que corresponde el pago a cuenta, lo cual constituye un pago adelantado de dichas cuotas;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 008-99-CD/OSITRAN se deja sin efecto a partir del 1 de enero del 2000, las Resoluciones de Consejo Directivo números 001-98-CD/OSITRAN y 003-99-CD/OSITRAN, salvo en lo referente al formato aprobado y se establece el procedimiento para el pago del aporte por regulación a cargo de las Entidades Prestadoras; el mismo que estableció que se abonará directamente al OSITRAN con carácter de pago a cuenta del monto que en definitiva les corresponderá abonar por concepto del aporte anual por regulación, cuotas mensuales equivalentes al 1% de sus ingresos facturados en el mes respectivo, deducido el Impuesto General a las Ventas y que dichas cuotas deberán ser pagadas dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente al que corresponde el pago a cuenta; también se establece que la liquidación final del aporte anual se hará antes del 31 de marzo del año siguiente al del ejercicio económico correspondiente, debiéndose abonar directamente al OSITRAN, la cuota de regularización a que hubiese lugar;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 013-2000-CD/OSITRAN se modificaron los artículos 2º, 3º y 4º de la Resolución de Consejo Directivo N° 008-99-CD/OSITRAN;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 030-2001-CD/OSITRAN se sustituye los artículos 2º y 3º de la Resolución de Consejo Directivo N° 008-99-CD/OSITRAN, modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 013-2000-CD/OSITRAN;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la nota de vista, lo informado por el Presidente del Consejo Directivo y con la finalidad de optimizar y unificar las mencionadas resoluciones en un solo cuerpo normativo, resulta necesario expedir una nueva disposición normativa que contenga el régimen aplicable al aporte por regulación a cargo de las Entidades Prestadoras y dejar sin efecto las resoluciones del Consejo Directivo mencionadas;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión del 25 de junio de 2003;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aprobar el Reglamento del Aporte por Regulación de OSITRAN que se anexa a la presente Resolución, el mismo que consta trece (13) artículos

**Artículo 2º.-** Dejar sin efecto a partir del 01 de agosto de 2003, las Resoluciones de Consejo Directivo números 008-99-CD/OSITRAN, 013-2000-CD-OSITRAN y 030-2001-CD/OSITRAN y el Acuerdo N° 144-54-01-CD-OSITRAN del 17 de enero de 2001 que aprobó la Directiva para el control de la recaudación del aporte por regulación.

**Artículo 3º.-** Autorizar al Presidente del Consejo Directivo efectuar la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la presente Resolución y del Reglamento del Aporte por Regulación de OSITRAN

**Artículo 4º.-** El Reglamento aprobado por la presente Resolución se aplicará a partir del 1 de agosto de 2003.

Comuníquese, publíquese y archívese.

**ALEJANDRO CHANG CHIANG**

Presidente

## **REGLAMENTO DEL APORTE POR REGULACIÓN DE OSITRAN**

### **Artículo 1º.- Objeto**

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones complementarias aplicables al Aporte por Regulación de OSITRAN a que se refiere el artículo 14º de la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y el artículo 10º de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada de los Servicios Públicos.

### **Artículo 2º.- Alcance**

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento están referidas a la obligación de las Entidades Prestadoras públicas o privadas bajo el ámbito de competencia de OSITRAN de efectuar el pago del Aporte por Regulación referido en el artículo precedente.

### **Artículo 3º.- Finalidad**

La finalidad del presente Reglamento es establecer la oportunidad, forma y modo en que las Entidades Prestadoras deben efectuar el pago del Aporte por Regulación a OSITRAN de tal forma que se garantice una adecuada y óptima recaudación.

### **Artículo 4º.- Obligación de pago del aporte por regulación**

Las Entidades Prestadoras están obligadas a efectuar mensualmente el pago del Aporte por Regulación a que se refiere el artículo 10º de la Ley N° 27332 aplicando el porcentaje fijado anualmente sobre la totalidad de sus ingresos facturados, deducido el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal.

### **Artículo 5º.- Plazo de pago**

El plazo para efectuar el pago del Aporte por Regulación será hasta el día en que la respectiva Entidad Prestadora debe efectuar el pago mensual del Impuesto General a las Ventas de conformidad con el cronograma de pagos dictado por la Autoridad Administrativa Tributaria.

### **Artículo 6º.- Acreditación del pago y documentación a presentar**

Las Entidades Prestadoras deberán acreditar el pago del Aporte por Regulación en un plazo máximo que no deberá exceder a los tres (3) días siguientes al día en que la respectiva Entidad Prestadora debe efectuar el pago del Impuesto General a las Ventas de conformidad con el cronograma de pagos dictado por la Autoridad Administrativa Tributaria y para ello deberá adjuntar los siguientes documentos:

- a) Declaración Jurada "Aporte por Regulación" de acuerdo al formato aprobado por la Administración de OSITRAN.

- b) Copia simple de la Constancia de la Presentación de la Declaración Jurada Mensual de determinación y pago de impuesto mensual -PDT-IGV-Renta Mensual-, sea en la forma de Programa de Declaración Telemática – PDT o el documento que lo remplace, que se presentan ante la Autoridad Administrativa Tributaria.
- c) Copia del comprobante del depósito en algunas la cuentas bancarias indicadas por OSITRAN o el cheque respectivo. En caso de acreditarse el pago mediante cheque, éste deberá efectuarse dentro del plazo a que se refiere el artículo 5 del presente Reglamento.

El incumplimiento de esta obligación será sancionado de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Infracciones, Sanciones de OSITRAN.

#### **Artículo 7°.- Pago extemporáneo, mora y sanción**

Vencido el plazo de pago sin que se haya cumplido con la obligación de efectuar el pago total del aporte, la Entidad Prestadora se encontrará en mora sin necesidad de un requerimiento previo, y por lo tanto, estará obligada al pago del interés moratorio correspondiente, en la forma dispuesta en el artículo 33° del Código Tributario.

El incumplimiento de esta obligación será sancionado de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN.

#### **Artículo 8°.- Pago en exceso**

En caso de haberse efectuado pago en exceso, la Entidad Prestadora podrá aplicarlo en el o los pagos mensuales siguientes, debiendo presentar la documentación rectificatoria y/o sustentatoria.

#### **Artículo 9°.- Acotación de la Superintendencia Nacional Tributaria**

Cuando se produzca alguna acotación de la SUNAT por concepto de pago del Impuesto General a las Ventas – originado por el concepto de ingresos y, ésta haya quedado consentida y/o ejecutoriada, la Entidad Prestadora debe regularizar el pago del Aporte por Regulación, en un período no mayor de 3 (tres) días, presentando la documentación indicada en el artículo 6° del presente Reglamento.

El incumplimiento de esta obligación será sancionado de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN.

#### **Artículo 10.- Auditoría Externa a cargo de las Entidades Prestadoras**

Las Entidades Prestadoras deberán requerir a sus auditores externos que emitan un pronunciamiento sobre el pago adecuado del Aporte por Regulación, el mismo que deberá ser entregado conjuntamente con sus estados financieros auditados.

El incumplimiento de esta obligación será sancionado de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN.

### **Artículo 11°.- Auditorias a cargo de OSITRAN**

OSITRAN podrá establecer auditorias con la finalidad de verificar el cumplimiento de esta obligación por parte de las Entidades Prestadoras.

### **Artículo 12°.- Acotación de oficio**

En caso de comprobarse que la Entidad Prestadora no ha cumplido con la obligación de efectuar el pago del Aporte por Regulación en la cantidad en que debió efectuarse, ésta tendrá un plazo máximo de 10 días para cumplir con el requerimiento más los intereses moratorios que corresponda

El incumplimiento de esta obligación será sancionado de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN.

### **Artículo 13°.- Cobranza Coactiva**

De conformidad con el Artículo 60° del D.S. N° 010-2001-PCM, OSITRAN podrá efectuar la cobranza coactiva de la tasa de regulación, de conformidad con las normas legales pertinentes, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.